



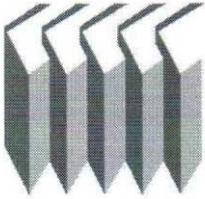
Recibido en esta Diputación Provincial informe provisional relativo al “Análisis comparativo de la eficacia y la eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Salamanca”, se formulan las siguientes alegaciones:

Primera.- La conclusión nº2 señala que la creación de la sede electrónica del Organismo tuvo lugar en 2019, cuando, en realidad, su creación se llevó a cabo en mayo de 2010. Lo que sucedió en 2019 es que se modificó la Ordenanza de Administración electrónica, al cambiar los certificados de la sede.

Segunda.- La conclusión nº4 afirma que las Diputaciones con más personal asignado al servicio de gestión tributaria y recaudación son las de León y Salamanca y, con menos, las de Soria, Ávila y Palencia. Aunque esta información parecería lógica, porque las Diputaciones de León y Salamanca son también las que alcanzan un mayor volumen de recaudación, en realidad, la comparación, a nuestro juicio, no puede realizarse en tales términos.

En efecto, dicha conclusión se obtiene de comparar el volumen de empleados públicos del servicio de gestión tributaria y recaudación de cada institución, sin tener en cuenta la forma de gestión del servicio, lo que implica que la comparación no se hace en términos homogéneos. En el caso de la Diputación de Salamanca, que gestiona el servicio a través del su Organismo Autónomo REGTSA, supone que se han computado los 44 empleados de dicho Organismo sin tener en cuenta sus funciones e ignorando que al menos 8 empleados desarrollan funciones que otros servicios provinciales, o bien no desarrollan (inspección tributaria, tramitación -no sólo recaudación- de expedientes sancionadores de multas de tráfico y ORA), o son desarrollados por funcionarios de otros departamentos de dichas Diputaciones (nóminas, seguros sociales, plantilla y RPT, selección y formación de personal, provisión de puestos de trabajo, elaboración y modificación del presupuesto, gestión de ingresos y gastos, contratación, libros de resoluciones de la Presidencia y de actas, registro etc.) cuyo número no se ha tenido en cuenta a la hora de establecer la comparación.

En concreto, en REGTSA están asignados a las funciones de gestión de personal, gestión económica y presupuestaria cuatro empleados (Área de Hacienda y Régimen



REGTSA

ORGANISMO AUTÓNOMO
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

P8700006 C

Interior). Asimismo, dos empleados se encargan de la tramitación de expedientes sancionadores, una empleada se encarga de la inspección tributaria y un empleado se encarga del registro y los libros de decretos (los cuatro aparecen en la RPT dentro del Area de Gestión Tributaria y Coordinación).

En definitiva, estimamos que, para que las comparaciones de recaudación por empleado, tanto en voluntaria (conclusiones 24 y 25), como en ejecutiva (conclusiones 33 y 34) se realicen en términos homogéneos, deberían computarse en el caso de la Diputación de Salamanca exclusivamente 36 empleados. En caso contrario, se estaría penalizando la opción realizada en su día, al elegir como forma de gestión del servicio el Organismo Autónomo.

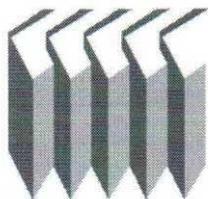
Tercera.- Las recomendaciones 3 y 6 se encuentran repetidas y se refieren a la necesidad de que el Pleno de la Diputación apruebe una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación.

En tal sentido, debe señalarse que, si tal Ordenanza no se ha aprobado hasta la fecha es porque esta institución considera que no estamos en presencia de una tasa, sino de un precio público. En tal sentido, se acompaña a este escrito informe emitido por la Asesoría Jurídica del Organismo de fecha 15/09/2020, y cuya conclusión es la siguiente:

“Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y salvo mejor criterio fundado en Derecho, a juicio de la informante, la naturaleza jurídica del premio de cobranza que las entidades delegantes satisfacen a la Diputación Provincial de Salamanca por la gestión tributaria y recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, es la de un precio público, al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas para las tasas en el artículo 20.1.B) del TRLHL, según establece el art. 41 TRLHL, ya que:

- Los servicios que REGTSA les presta a los entes delegantes son de recepción voluntaria, en cuanto esos entes delegantes voluntariamente delegan sus facultades tributarias en Diputación.

- Y dichos servicios se prestan también por el sector privado.



REGTSA

ORGANISMO AUTÓNOMO
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

P870006 C

Por lo tanto, el importe del premio de cobranza debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado (art. 44 TRLHL). Y su fijación corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, el cual ha aprobado los distintos porcentajes del mismo mediante la aprobación de los diferentes modelos de convenio y acuerdos de delegación”.

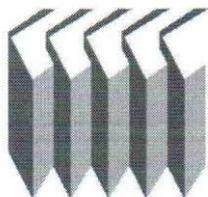
Cuarta.- La recomendación nº7 establece que “teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio”.

Entendemos que dicha recomendación se basa en la información contenida en la conclusión nº35, según la cual el porcentaje de recibos/liquidaciones en ejecutiva que se recaudan con el recargo del 5 %, es entre 8 y 11 puntos porcentuales, superior a la media agregada de las Diputaciones. Admitiendo que dichos datos son correctos, entendemos que las razones que explican dichos datos no son la tardanza en emitir o notificar la providencia de apremio, sino las siguientes:

1.- Nuestras cartas de pago se emiten con dos referencias C60, una para el pago en voluntaria y otra para el pago en ejecutiva con el recargo del 5%. De este modo se evita que los contribuyentes que van a pagar los días inmediatamente posteriores al vencimiento del período voluntario, tengan que acudir a una oficina de REGTSA a solicitar otra carta de pago. De este modo se evitan molestias y desplazamientos innecesarios a los ciudadanos.

2.- Nada más finalizar el período voluntario REGTSA realiza un envío masivo de cartas de pago con el 5 % y sin acuse de recibo. Con esta acción se consigue que lleguen a los contribuyentes un número significativamente mayor de cartas de pago, de las que llegarían habitualmente con acuse de recibo y, adicionalmente, se genera un ahorro importante en los costes de correo. Una vez finalizado este envío se procede a notificar la providencia de apremio.

Por tanto, no se trata de un retraso, sino de una gestión diferente del pago en los primeros días del período ejecutivo. Entendemos, asimismo, que sin evaluar los plazos



REGTSA

ORGANISMO AUTÓNOMO
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

P870006 C

de notificación no se puede concluir que estamos ante un supuesto de retraso en la firma y notificación de la providencia de apremio.

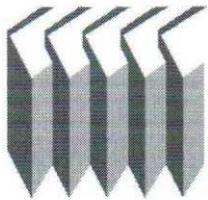
Quinta.- La conclusión nº43 dice que “las tarifas más bajas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación corresponden, en voluntaria, a las Diputaciones de Valladolid, Soria y León y las más altas a Ávila, Zamora, Salamanca y Segovia.

Esta conclusión no tiene en cuenta que REGTSA, según determinaban los convenios de delegación vigentes en 2019, devolvió a los ayuntamientos durante dicho ejercicio, vía subvenciones, un total de 1.231.179,27 €. Si los ingresos por prestación del servicio ascendieron a 4.262.991,48 (ver cuadro 28 del informe provisional), y luego se remitieron a los ayuntamientos 1.231.179,27 €, los precios finales del servicio se redujeron en un 28,88 % sobre las tarifas iniciales. Así se reconoce de hecho en el propio informe provisional, en la conclusión nº50, cuando dice: “en las Diputaciones de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid los rendimientos obtenidos por la tasa de prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria son inferiores a los costes acreditados del mismo, si bien debe considerarse que en la Diputación de Salamanca la tasa es inferior debido a que se han computado como costes del servicio cantidades en concepto de transferencias corrientes a ayuntamientos”.

Por otro lado, el informe toma como tarifa estándar de REGTSA la más alta de la escala establecida y no la tarifa media, como debería hacerse si se pretende hacer una comparación en términos homogéneos. Por tales motivos estimamos que no es exacta la afirmación contenida en la conclusión nº43.

Sexta.- La conclusión nº 49 señala que “En relación con el indicador de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, destaca la Diputación de Ávila, donde este indicador de gasto es sensiblemente mayor, seguida de las Diputaciones de Salamanca y Valladolid”.

Dejando de lado la referencia a la Diputación de Avila, cuya situación es diferente a la de las demás Diputaciones, según se recoge en el propio informe, debe ponerse de manifiesto que las Diputaciones de Salamanca y Valladolid se diferencian del resto en



REG TSA

ORGANISMO AUTÓNOMO
RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

P8700006 C

que cuentan con un Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. Esto significa que, especialmente en el Capítulo I del presupuesto de gastos, se imputan al servicio todos los gastos de personal, gastos que en el supuesto de otras entidades solo se imputan en parte, dado que muchos de ellos se prestan desde otros servicios de la propia Diputación (personal, servicios económicos, contratación etc.).

Por tanto, a nuestro modo de ver, se debería de realizar una ponderación de los gastos de nuestra Diputación a efectos de poder realizar dicha comparación con el resto de las Diputaciones en términos de homogeneidad. Entendemos que dicha ponderación debe consistir en una reducción de los gastos entorno a un 20 %.

Séptima.- La recomendación nº 9 dice que “también debería incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios. Con ello se evita su repercusión a los ayuntamientos”. En tal sentido, hemos de señalar que las costas del procedimiento se repercuten siempre a los obligados tributarios, y en ningún caso a los Ayuntamientos.

Salamanca 28 de mayo 2021

EL VICEPRESIDENTE,

(Por delegación del Presidente.

Decreto nº 2836/2019, de 11 de julio)

Fdo.: Antonio Luis Sánchez Martín

SR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.-